

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0753/2016

Recurso de Revisión:	01096/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Aculco
Solicitud de Información:	00008/ACULCO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01096/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 04 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Aculco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Aculco, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 03 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01096/INFOEM/IP/RR/20116, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 01 al 21 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado entregue, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, en versión pública, lo siguiente:

- Nómina de la segunda quincena de febrero de dos mil dieciséis, de los servidores públicos del Ayuntamiento de Aculco, así como de sus Organismos, dependencias y áreas.

Para lo cual deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente.

“ (sic).

El Sujeto Obligado a través del SAIMEX, adjunta lo siguiente:

1. Versión pública del Reporte de Nómina por Departamento del Organismo Público Descentralizado Municipal ODAPAS, por el período del 16 a 29 de febrero de 2016, constante de 11 fojas útiles solo por uno de sus lados.
2. Versión pública de la Lista de raya del Sistema Municipal DIF Aculco, por el período del 16 al 29 de febrero de 2016, constante 17 fojas útiles solo por uno de sus lados.
3. Versión pública del Reporte por Departamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, constante 5 fojas útiles solo por uno de sus lados.
4. Versión Pública de la Lista de raya de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Aculco, constante 32 fojas útiles solo por uno de sus lados.

Sin embargo, para esta última lista de raya se presume que se encuentra incompleta toda vez que, de las 32 fojas agregadas, se observa que la numeración es consecutiva de la foja 01 a la foja 29, y ahí se brinca la numeración teniendo la foja 109, 111 y 115.

5. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Aculco, Estado de México, información que no es coincidente con lo solicitado por el Pleno del Instituto, conforme a lo requerido en el Resolutivo Segundo.

Por otro lado, no se agrega el Acuerdo de Clasificación en el que se haya fundado y motivado las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.

Derivado de lo anterior, la información proporcionada por el Sujeto Obligado es **parcial**, por las razones expuestas.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Aculco, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01096/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA